

logía lo que podríamos llamar la unión internacional, por lo desgastados que resulten los términos de Sociedad de Naciones o de O. N. U. Con estos dos últimos capítulos y una bibliografía elemental se termina la obra que recensamos, interesante introducción desde el punto de vista histórico a la Filosofía del Derecho. Nada más y nada menos.

A. DE ASÍS.

GONELLA, Guido : *La nozione di bene comuni*. Pubblicazioni dell'Istituto di Filosofia del Diritto dell'Università di Roma. Ristampa. Milano, 1959.

Otro libro (en este mismo «Anuario» nos ocupamos de *La persona nella Filosofia del Diritto* del mismo autor) del profesor Guido Gonella que, publicado en 1938, el Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad de Roma da hoy a la reimpresión.

Como decíamos del problema de la persona, es este del Bien común un tema también de todos los tiempos. Parafraseando lo que de la filosofía dice Windelband, podríamos decir que también los nombres tienen estrella y pocos ciertamente tan brillantes como esta del Bien común, cuya noción ha sido interpretada de los modos más dispares. O bien sacrificando a los «singuli» en aras de la comunidad o bien exaltando a aquellos con menoscabo de ésta, soluciones que, por unilaterales, no resuelven el problema olvidando que, como afirma acertadamente el profesor Leclercq, «es imposible determinar el bien social sin antes determinar el bien del hombre, y como el bien del hombre sólo puede desarrollarse en sociedad, es imposible determinar el bien del hombre sin tener en cuenta las condiciones del bien social» (*Leçons de droit naturel*, I, pág. 48).

Lo cierto es que, prescindiendo del Bien común, la noción del Derecho y de la Ley serían nociones formales sin un contenido objetivo, universal. Porque el Bien común es el *fin* de la Ley y el *objeto* de la justicia legal. Y también porque las relaciones entre el hombre y la comunidad se cifran en la noción del Bien común y de las exigencias que de él arrancan.

En este libro, pretende el autor —como él mismo afirma en la Introducción— integrar dos estudios precedentes: el de la noción filosófica de Persona, considerada como sujeto del orden ético, y el estudio de la Crisis del contractualismo. De la consideración sobre el *sujeto* (la Persona) y sobre las *relaciones* entre los sujetos (el Contrato) pasa en este trabajo a la indagación relativa al *objeto* (el Bien común). Por eso este ensayo «deve perciò essere considerato in rapporto ai due precedenti di cui integrazione e conclusione» (pág. 6).

Siete capítulos comprende el libro que presentamos y en ellos se estudia el Bien común como *categoría lógica*; el Bien como *categoría ética*; relaciones entre el bien particular y el Bien común; Bien co-

mún y bien de la persona; Bien común, Justicia, Seguridad y Orden; comunión, sociedad, Estado; y multiplicidad de los bienes comunes.

Para determinar la noción del Bien común es necesario —afirma el autor— resolver los problemas no sólo de orden ético, sino y antes los de orden lógico. El problema de las relaciones entre los bienes particulares y el Bien común pueden, desde el punto de vista de la lógica formal, considerarse en relación con las categorías de la *unidad* y de la *multiplicidad*. Porque para llegar a lo *común* ha de pasarse de la categoría de lo *uno* a la de lo *múltiple*, ya que por la correlación entre lo uno y lo múltiple se determina lo común. Y como la relación de lo uno y lo múltiple es antes relación entre la parte y el todo, interesa la categoría *lógica* de lo común, que no es otra cosa que una *pluralidad unificada*: el bien común de una multiplicidad considerada desde el punto de vista de la *unidad*.

Pero el Bien común no es solamente una cosa común, sino y sobre todo un *bien*, es decir, uno de los *finés* posibles del obrar humano. Toda *deontología* presupone una *agatología* (pág. 21). No se puede determinar el sistema de los fines si no se ha determinado el de los bienes, porque el bien es la razón del fin. Importa, por tanto, precisar el fundamento ontológico del bien (que el autor, con la doctrina tradicional, basa en la doctrina del ser —*bonum et ens convertuntur*—) y hacer ver cómo la *ética* del Bien común presupone una *metafísica* del mismo.

Las relaciones entre el bien particular y el Bien común son analizadas por el profesor Gonella desde distintos puntos de vista, presentando los más conocidos criterios de diferenciación: anterior-posterior, inferior-superior, simple-compuesto, medio-fin, especificación-integración, material-formal, suma-orden, discontinuo-continuo, simultáneo-sucesivo, egoísta-altruista.

¡Lástima que no podamos detenernos en el examen de cada uno de estos criterios!

La armonía entre los bienes particulares y el bien común —dice el autor en el capítulo V— es una manifestación concreta de la armonía entre los principios abstractos de la justicia individual y de la justicia social.

El problema del Bien común y sus relaciones con la Justicia, Seguridad y Orden no es otra que el de los fines del Derecho, que ha de resolverse no con enfoques unilaterales y exclusivistas, sino con una solución unitaria y armónica que es la que el profesor Guido Gonella da en este libro, oponiéndose a quienes veían entre estos fines del Derecho antinomias insolubles.

Acercas del Bien común y Derecho y Bien común y Estado, afirma con la doctrina clásica que el Bien común es fin de la Ley y que el Estado es el órgano del Bien común.

Termina este libro con unas breves consideraciones respecto a la subordinación del bien particular al bien común como parte que es individuo del todo o comunidad, pero sin olvidar la distinción tomista de que si el hombre *ordinatur ad comunitatem*, esto no es *secundum*

*se totum*, en cuanto que su fin último tiende a un bien común que tiene un valor superior al del bien común temporal, porque si éste es último en su orden (temporal), no lo es absolutamente como aquél.

EMILIO SERRANO VILLAFANE.

GONELLA, Guido: *La persona nella Filosofia del Diritto*. Pubblicazioni dell'Istituto di Filosofia del Diritto dell'Università di Roma. Ristampa. Milano, 1959.

El Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad de Roma, dirigido por el ilustre maestro Giorgio Del Vecchio nos ofrece hace unos meses la reimpresión del libro *La persona nella Filosofia del Diritto*, que el profesor Guido Gonella publicara en 1938.

Bien dice su autor, en el prólogo a esta reimpresión, que el estudio de la naturaleza de la persona humana, de los derechos y de la libertad del hombre era un estudio polémico en el clima histórico de 1935-1938. Pero, diríamos nosotros, que es éste un tema siempre de actualidad, o mejor, que descubre a cada paso aspectos actuales de un problema eterno y siempre el mismo: la consideración multiforme de la persona y sus relaciones con los otros (individuos, comunidad). Porque la crisis, que no sólo en el trienio a que se refiere el autor, sino la de casi el cuarto de siglo de entonces acá, y que en otro lugar hemos calificado de crisis extraordinaria porque afecta a todos los aspectos de la vida actual, en definitiva viene a reducirse a crisis de los valores morales y, por tanto, de la persona humana, único sujeto realizador de éstos.

Con la visión con que el filósofo enfoca siempre los problemas y con la indiscutible competencia que en otras publicaciones tiene acreditada, aborda el profesor Gonella, en un total de veintitrés capítulos y un apéndice el tema de la persona en la Filosofía del Derecho.

Más que una recensión-presentación del libro, que tiene necesariamente que ser fragmentaria e incompleta, merecería éste un comentario mucho más amplio. Porque la unidad de la persona no excluye, sino que implica una multiplicidad de problemas por la consideración relacional de la misma: problema *teológico*, relativo a la relación de la persona con Dios; problema *moral, jurídico, sociológico*, etc., relativos a las relaciones del hombre con el hombre.

Si el problema del Derecho (relación intersubjetiva) aparece siempre como fundamentalmente filosófico y éste como esencialmente metafísico, importa, sobre todo, «determinar la existencia de un problema metafísico y ético de la persona como previo al específicamente jurídico (pág. 4). Por ello distingue bien el autor la investigación filosófica, que tiene por objeto la naturaleza de la persona en sí (sustancialidad, racionalidad e individualidad) y la consideración jurídica,